



Circular núm. 1/2010

ASUNTO: Instrucciones sobre determinadas actuaciones policiales derivadas de la nueva Ley 2/2009, de 11 de diciembre, que modifica la L.O. 4/2000, de 11 de enero, de Extranjería y recordatorio de otras actuaciones.

Tras el comentario emitido por esta Comisaría General con motivo de la entrada en vigor de la L.O. 2/2009, por la que se modifica la L.O. 4/2000, de extranjería, han sido muchas las consultas efectuadas por las diferentes unidades de extranjería y fronteras.

Con posterioridad se han celebrado unas jornadas con los responsables de extranjería y fronteras de las unidades periféricas en las que, además de comentarse aquellas modificaciones que más afectan a la actividad operativa, se dio respuesta a otras dudas o problemas planteados. Para algunas cuestiones, se recordó la **Circular 8/2007**, de 24 de abril, de esta Comisaría General mediante la cual se impartían **instrucciones para la elaboración de expedientes sancionadores por estancia irregular a la vista de recientes Sentencias del Tribunal Supremo**, ya que la misma es de plena aplicación y en ella se contienen soluciones a las cuestiones formuladas.

Con estos antecedentes, se entiende preciso elaborar la presente para abordar, de la forma más concreta posible, las previsiones legales que fueron y son objeto de mayores controversias y las actuaciones policiales que las mismas posibilitan o imponen realizar. En atención a ello se dictan las siguientes instrucciones a seguir sobre determinadas actuaciones policiales.

PRIMERA. La reforma en la Ley de extranjería, introducida por la LO 2/09, no supone novedad alguna que implique un cambio en la actuación de las unidades de extranjería o de seguridad ciudadana en la vía pública.

Tanto las unidades de extranjería como las de seguridad ciudadana, en sus actividades llevadas a cabo diariamente en la vía pública, no se ven afectadas por esta modificación de la Ley de extranjería, ya que ante una identificación que practiquen y se encuentren ante un ciudadano que no acredite hallarse en situación regular, en principio, incurre en una infracción a esa Ley, como es la prevista en el art. 53.1.a), de estancia irregular.

Se recuerda que el artículo 11 de la LO 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, impone a los extranjeros que se hallen en España dos

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

1



obligaciones: Una, la de acreditar su identidad. Otra, la de acreditar que se hallan legalmente. En este supuesto, esa misma norma posibilita, al objeto de sancionar una infracción, el traslado a la dependencia policial para practicar las diligencias de identificación por el tiempo imprescindible.

El traslado a la dependencia policial, puede efectuarse conduciendo al individuo, bien en calidad de detenido, bien a efectos de identificación. Si se traslada en calidad de detenido, esta es la detención preventiva, que, posteriormente, cuando el funcionario inicia el expediente de expulsión dispondrá que esa detención preventiva se convierta en cautelar de ese procedimiento de expulsión ya en curso (la acuerda porque así lo posibilita el art. 61.1.d) de la Ley de Extranjería). Se recuerda que la privación de libertad, ha de mantenerse por el tiempo mínimo imprescindible y que, en ningún caso, podrá superar las 72 horas, contabilizándose las dos situaciones descritas: la detención preventiva + la cautelar. En suma, y para aclararlo, para que la detención se considere cautelar se requiere que se halle en curso un procedimiento de expulsión. El acuerdo de iniciación como su nombre indica, inicia, pone en marcha el procedimiento

Si el traslado se realiza a efectos de identificación, cuando en la Comisaría el funcionario correspondiente dicte el acuerdo de iniciación de expediente de expulsión, podrá acordar la detención cautelar, (art. 61.1.d) Ley extranjería), por el tiempo imprescindible para practicar las actuaciones precisas sin que pueda superar las 72 horas, en cuyo cómputo se incluirá todo el tiempo transcurrido desde la identificación en la vía pública y el tiempo de permanencia en la Comisaría anterior al de dictarse el acuerdo de iniciación en que se declara su situación como detenido cautelar.

Se recuerda que la previsión constitucional de que la detención preventiva policial máxima de 72 horas finaliza con la puesta en libertad del detenido o con su puesta a disposición judicial, que en el caso de expedientes de expulsión es cuando se solicita del Juzgado el internamiento, pasando a su disposición el detenido para defenderse y ser oído por la autoridad judicial, antes de que ésta se pronuncie sobre el internamiento.

SEGUNDA. La estancia irregular y procedimientos sancionadores que respecto de la misma ha introducido la LO 2/2009.

A diferencia de lo que hasta esta modificación se regulaba y las unidades policiales realizaban sobre el procedimiento a seguir para cuando se encontraban ante la infracción de estancia irregular, -art. 53.a), que hoy es

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

2



art.53.1.a)-, la nueva ha dispuesto, con carácter general que el procedimiento a seguir será el ordinario del art. 63.bis. Podrá tramitarse el procedimiento preferente, del art. 63, cuando en el extranjero, además de hallarse irregularmente, concorra un plus, que puede ser: riesgo de incomparecencia; evitara o dificultase la expulsión; o represente un riesgo para el orden o la seguridad pública o la seguridad nacional. Algunos de estos requisitos, en concreto los dos primeros, los reproduce la propia Ley para que el Juez los valore con el fin de acordar el internamiento (art. 62.1, párrafo segundo).

A la vista de lo anterior, y sin perjuicio de que existen supuestos que desde el inicio de la tramitación del expediente se aprecia que la sanción más procedente es la de multa, ante la infracción de estancia irregular si en el momento de iniciarse el procedimiento se considera que procede la de expulsión, la nueva regulación legal posibilita que el funcionario lo inicie bien por el ordinario, bien por el preferente. No obstante, el hecho de que pueda seguirse alguno de estos dos, pueden producirse supuestos en los cuales al inicio el funcionario no disponga de elementos suficientes para determinar si inicia el preferente o el ordinario. Para conocer cual ha de seguir necesita que se practiquen ciertas actuaciones tendentes, en la mayoría de los casos, a conocer si existe o no riesgo de incomparecencia.

Con el fin de que el funcionario pueda decidir cual es el procedimiento que seguirá, se abordan los siguientes supuestos.

1. Supuestos de estancia irregular en que se tramitará procedimiento preferente.

La propia Ley en el art. 62.1, segundo párrafo, enumera unas circunstancias que, de concurrir en el extranjero, le servirán al Juez de Instrucción para que, de acuerdo al principio de proporcionalidad, pueda acordar el internamiento al decir: “...tomará en consideración las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia **POR** carecer de domicilio o de documentación identificativa, ...”, seguidamente, conviene tenerlo presente, también cita como circunstancia a valorar “..., las actuaciones del extranjero tendentes a dificultar o evitar la expulsión, ...”, y, por último, enuncia otras que, de concurrir, también podrán conllevar al internamiento, como son “, ... así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes.”.



Se tramitará el procedimiento preferente cuando el extranjero se halle en situación irregular y, además concorra el hecho de:

- carecer de domicilio
- carecer de documentación,
- exhibir documentación caducada,
- aún teniendo domicilio, éste ni sea fijo ni estable, sino temporal o de tránsito,
- si con anterioridad fue sancionado, por ejemplo, con sanción de multa por estancia irregular
- o, inclusive, si incumplió una salida obligatoria

Los trámites de este procedimiento son los del art. 63 de la Ley, en relación con el 130 y siguientes del RD 2393/2004.

Sobre los diferentes trámites de este procedimiento se utilizará el *Manual de Procedimientos* elaborado y difundido en su día por esta Comisaría General, debiendo incorporarse, por cada unidad policial de extranjería que tramite el procedimiento, al acuerdo de iniciación un nuevo párrafo, en el apartado 1, de los Hechos, en el que se concreten cual o cuales de las circunstancias antes expuestas son las que concurren y que, en suma, determinan la existencia de riesgo de fuga en el expedientado.

2. Supuestos de estancia irregular en que se tramitará procedimiento ordinario.

A este procedimiento se refiere, aunque sea de forma muy breve, el art. 63.bis de la Ley. En el Acuerdo de iniciación se hará una referencia específica a este precepto, siendo los trámites a seguir los establecidos en los artículos 138 a 143, e igualmente, los de aplicación general de los artículos 122 al 129, todos ellos del Reglamento de extranjería, RD 2393/2004.

Se entiende que, ante una infracción de estancia irregular, procederá este procedimiento ordinario cuando el extranjero, además de acreditar con documento válido y en vigor su identidad concorra, también, el hecho de tener un "domicilio estable", pudiendo entenderse por tal, aquél en el que, desde su entrada en España ha vivido de forma continua y con personas unidas por vínculos familiares, como pueden ser cónyuge, ascendientes o descendientes es decir, aquellos familiares a los que la propia ley confiere unos derechos o expectativas de derecho de poder residir en nuestro país por hallarse residiendo ese familiar al que se le otorga el derecho a reagruparlos. En estos

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

4



supuestos, si no concurren circunstancias de carácter negativo, el procedimiento a seguir será el ordinario, ya que, en principio no hay elementos que evidencien un riesgo de incomparecencia o de evitar la expulsión.

Fuera de esos vínculos, caso de colaterales, hermanos, tíos, etc, o incluso pudiendo tratarse de amigos, conocidos, etc., parece que aún cuando conviva con ellos no existe una garantía de que vaya a continuar permaneciendo en ese domicilio, por lo que si a ello se unen otras circunstancias tales como carencia de fuentes de ingresos o de ingresos, falta de arraigo, o, por otra parte, si concurre alguna circunstancia de carácter negativo de las indicadas anteriormente, -existencia previa de sanciones o condenas o incumplimientos de salidas obligatorias, etc-, será en estos supuestos cuando el procedimiento a seguir será el preferente y no el ordinario.

*** La vigente Ley de extranjería posibilita que se adopte la detención cautelar en el procedimiento ordinario.**

Sobre este procedimiento merece especial mención la novedad que ha introducido la Ley Orgánica 2/2009, que es la de poder adoptar, respecto de las infracciones que pueden ser sancionadas y se sigan en expedientes para expulsión, entre las cuales, obviamente, se halla la de estancia irregular, cualquier medida cautelar del art. 61, excepto la de la letra e), que es el internamiento. Es decir, se puede acordar la detención cautelar contenida en la letra d) del artículo 61.1, ya se tramite el expediente tanto por la vía del preferente, como por la del ordinario. Así lo dice literalmente el punto 3, del art. 63 bis: “ Tanto en la fase de tramitación del procedimiento como durante el plazo de cumplimiento voluntario, podrá adoptarse alguna o algunas de las medidas cautelares establecidas en el artículo 61, excepto la de internamiento prevista en la letra e)”.

3. Supuestos de estancia irregular en que al dictarse el acuerdo de iniciación se desconoce si el procedimiento a seguir será el preferente o el ordinario.

Cuando proceda tramitar expediente de expulsión respecto de un extranjero que se encuentra en la Comisaría por hallarse irregularmente, pero el funcionario no disponga de datos suficientes para concretar cual de los dos procedimientos -preferente u ordinario- es el que ha de tramitar, ordenará realizar determinadas actuaciones.



Como quiera que esas actuaciones a realizar pueden implicar, en la mayoría de los casos, una permanencia de varias horas del extranjero en la Dependencia policial, se procederá a dictar acuerdo de iniciación. En garantía de los derechos de dicho ciudadano extranjero y ante la incertidumbre del tiempo mas o menos prolongado que duren las actuaciones, en ese acuerdo se adoptará la medida de detención cautelar conforme el art. 61.1.d), con todos los derechos que como detenido le asisten conforme el art. 520 LECr.

Además de esa medida de detención cautelar, en ese acuerdo de iniciación se deben contener todas las exigencias legales para que dicho acto pueda calificarse de motivado, (en él se incluyen: los hechos o conducta imputada; el precepto legal en que se recoge esa conducta como infracción; la sanción que podrá proponerse y dictarse; el plazo de caducidad; el órgano competente para dictar la resolución, etc), y, notificado al expedientado, para que éste conozca todas las imputaciones y consecuencias que pueden recaer sobre el mismo, para que pueda ejercitar su derecho de defensa alegando contra todo ello.

En ese acuerdo, al no contener referencia alguna al concreto procedimiento que ha de seguirse, –si el preferente o el ordinario-, es obvio que en este sentido no desplegará ningún efecto, ya que en tanto en cuanto no se determine sobre uno de ellos, no podrá comenzar a desplegar efectos el cómputo del plazo que ha de conferirse al expedientado para defenderse, es decir, para presentar alegaciones, pruebas o proponer pruebas en contra de ese acuerdo de iniciación. Computo del plazo de defensa que, a mayor abundamiento, no puede nacer aún, máxime cuando es diferente, según sea el preferente –48 horas-, o el ordinario –15 días-.

Para salvar la no referencia sobre cual es el procedimiento concreto a seguir, se ha elaborado un modelo de **ACUERDO DE INICIACIÓN, (que se adjunta como Anexo I)**, en cuyo **apartado 5**, se hace una referencia a los dos procedimientos que pueden tramitarse, con el fin de que el administrado conozca cual de los dos es el que se continuará una vez practicadas las actuaciones al respecto.

Las actuaciones que han de practicarse para determinar cuál de los dos procedimientos es el que ha de seguirse serán las que mediante **DILIGENCIA, (se adjunta dentro del Anexo II y III)**, disponga el Instructor, tendentes a determinar si existe o no riesgo de incomparecencia, ya que las otras dos (suponer un riesgo para el orden o seguridad pública o que el extranjero evite o dificulte la expulsión), es fácil que puedan conocerse si existen o no, al inicio o al momento de dictarse el acuerdo de iniciación.

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

6



Para determinar si existe riesgo de incomparecencia, podrá valorarse la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Sobre el domicilio que manifieste el expedientado se indicará:

- el tiempo que lleva viviendo en ese lugar.
- domicilios o lugares en los que ha vivido desde que se halla en España.
- Las personas, si son las mismas o diferentes, con las que ha convivido y con las que convive.
- El vínculo que tiene con las personas con las que convive, si todos son amigos, si algunos amigos y otros conocidos, etc.
- Si convive con familiares y en este caso vínculos que les unen.

2. Sobre el plazo o tiempo que lleva permaneciendo en España, habrá de acreditarse con el pasaporte y sello de entrada, obviamente de carecer de sello de entrada este será un elemento negativo del extranjero que se valorará para tramitar desde el principio el procedimiento preferente.

3. Respecto de los medios de vida y subsistencia del expedientado:

- Cual o cuales son las fuentes de sus ingresos.
- Medios económicos de los de dispone.
- Quien hace frente a sus gastos básicos (alojamiento, manutención).

4. E, igualmente, se concretarán referencias a: su **arraigo** en la sociedad española; si es extranjero **arraigable** –si concurre o está muy próxima a concurrir alguna situación de arraigo del art. 46.2.a) y b) del Reglamento-; **vínculos familiares** que tenga en España; posible situación **física, psíquica o salud** del expedientado, etc.

Practicadas estas actuaciones, se dispondrá de elementos suficientes para que el instructor, de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo de iniciación, dicte **RESOLUCIÓN**, en la que concrete, de forma expresa y determinada, cual de los dos procedimientos es el que ha de proseguirse para la continuación del expediente: el preferente o el ordinario. **(que se adjunta como Anexos II, -a) y b)- y III, -a) y b)-, respectivamente)**

❖ **Si el procedimiento a seguir es el preferente,** se recuerda que podrá solicitarse el internamiento en el CIE al Juez de Instrucción del lugar donde se halle detenido el extranjero expedientado y la resolución en su día, cuando se dicte y se notifique al interesado, se ejecutará de forma inmediata.

*Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.*

7



❖ **De entender que procede continuar por la vía del ordinario**, -la resolución que así lo acuerde, contendrá un apartado concreto acordando **levantar la medida de detención cautelar del expedientado**-. Se recuerda que cuando se dicte la resolución ésta contendrá un plazo comprendido entre 7 y 30 días, (puede ampliarse en supuestos determinados, conforme el comentario a la Ley 2/2009 elaborado por esta Comisaría General), de cumplimiento voluntario por parte del expulsado para que abandone el territorio nacional. Transcurrido dicho plazo si ha incumplido el abandono, podrá procederse a su detención y ejecución forzosa de la expulsión, inclusive con posibilidad de internamiento, tal como previene el artículo 64 de la Ley.

TERCERA. Modelo de acta de constancia expresa de voluntad de recurrir, como requisito formal para el derecho de asistencia jurídica gratuita en los procesos contencioso-administrativos.

Esta actuación viene referida en el artículo 22, apartado 3 de la Ley de extranjería y se contempla como un requisito formal que ha de cumplir el extranjero para que pueda disfrutar del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos contencioso-administrativos que pueda promover en contra de resoluciones que agoten la vía administrativa de expulsión, devolución o denegación de entrada.

Sobre este particular se recuerda que en tanto no se dicte el Reglamento de esta Ley, en el que se concretará la forma en que ha de cumplirse, (literalmente dicho apartado dice: “...., o en caso de que el extranjero pudiera hallarse privado de libertad, en la forma y ante el funcionario público que reglamentariamente se determinen.”), y, por tanto, lo más fácil es entender que en tanto no se produzca ese nacimiento normativo no es obligado su cumplimiento, lo más cierto es que nos encontramos con que son los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía los que tienen bajo su custodia, control y responsabilidad a los extranjeros que se hallen privados de libertad por infracciones a la Ley de extranjería y, también, que el hecho de extender un acta en el que conste la voluntad expresa de recurrir judicialmente la resolución administrativa no incide negativamente en el actuar policial, sino, más bien, puede considerarse como un derecho del detenido a manifestar o declarar lo que le convenga.

En este sentido conviene analizar lo siguiente:

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

8



1. El citado apartado 3, dice al inicio: “*En los procesos contencioso-administrativos contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa en materia de denegación de entrada, devolución o expulsión , ...*”, lo que lleva a indicar que las únicas resoluciones que agotan la vía administrativa son las de expulsión, (Véase Disposición adicional décima del Reglamento, RD 2393/2004), quedando expedita la vía judicial contencioso-administrativa. En cambio, las de devolución y de denegación de entrada no agotan la vía administrativa.

2. Asimismo, al inicio del segundo inciso de este párrafo primero del punto 3, se dice: “*La constancia expresa de la voluntad de interponer recurso o ejercitar la acción correspondiente deberá realizarse ...*”, es fácil entender que serán los abogados que presten asistencia jurídica a sus defendidos los que cuiden de velar por el cumplimiento de esta obligación. La forma para dejar constancia expresa de la voluntad de recurrir, es la documental, a través de la elaboración de un acta o declaración en ese sentido.

En atención a lo anterior podemos encontrarnos en las siguientes situaciones:

a) Sobre la expulsión:

a.1) Expulsión en fase de instrucción. Si cuando se instruye el procedimiento el expedientado manifiesta que quiere declarar para dejar constancia de su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución de expulsión que llegue a dictarse en ese procedimiento, se levantará acta por el Instructor en este sentido. **(Se adjunta Anexo IV).**

a.2) Expulsión dictada. Si cuando se procede a notificar al extranjero la expulsión dictada, éste manifiesta que su voluntad es la de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución de expulsión que en ese mismo momento se le ha notificado en acto a parte e independiente, se extenderá acta en este sentido. **(Se adjunta Anexo V).** Es obvio que esta situación, puede producirse ante cualquier funcionario de cualquier dependencia policial, incluso de los CIES. Dado que se encontrarán detenidos bajo su custodia, extenderán el acta si así lo manifiesta el expulsable y la remitirán a la unidad policial que hubiese tramitado el expediente, la cual la incorporará al mismo, sin más efectos.

a.3). Expulsión dictada y notificada. Si, en momentos posteriores, - como puede ser encontrarse detenido para ejecutar forzosamente la expulsión, en su día notificada al afectado, por haber incumplido la obligación de

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

9



abandonar por sí mismo el territorio español en el plazo conferido al efecto, manifiesta que su voluntad es la de interponer recurso contencioso-administrativo contra la expresada resolución de expulsión, se extenderá acta en la que conste esta voluntad. **(Se adjunta Anexo VI)**. Es obvio que esta situación, puede producirse ante cualquier funcionario de cualquier dependencia policial, incluso de los CIES. Dado que se encontrarán detenidos bajo su custodia, extenderán el acta si así lo manifiesta el expulsable y la remitirán a la unidad policial que hubiese tramitado el expediente, la cual la incorporará al mismo, sin más efectos.

b) Sobre la devolución.

Dado que para esta medida el expediente que se tramita queda reducido a la diligencia de información de derechos al extranjero y comunicación y petición de resolución de devolución a la Autoridad gubernativa, la que ha de dictarse dentro de las 72 horas desde que se produjo la detención, y aún cuando esta resolución no agota la vía administrativa, en aras de los derechos del afectado, se procederá a levantar acta cuando manifieste su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución que agote la vía administrativa. Los supuestos que pueden darse serán los de las letras a.2) y a.3) de la expulsión antes expuestos, por lo que se actuará conforme a los mismos.

Es fácil entender que los funcionarios que actuarán en la letra a.2) serán los que hayan instruido el expediente y que, por tanto, son los mismos que proceden a la notificación de la resolución de devolución, momento que puede coincidir con la manifestación expresa del extranjero de su voluntad de recurrir judicialmente.

La tercera situación, la a.3), que será el momento en que se pretenda ejecutar forzosamente la devolución que no pudo ejecutarse en su momento. Podrá producirse ante los mismos funcionarios que los indicados en ese apartado por lo que actuarán conforme lo dicho.

c) Sobre la denegación de entrada, dado que para acudir a los Juzgados y Tribunales se requiere, (lo mismo que para la devolución), la interposición previa del recurso de alzada y que la realidad nos demuestra que en estos casos, cuando se resuelva dicho recurso, el extranjero se hallará en su país, el único lugar y momento en que puede manifestarse la voluntad de recurrir es durante la tramitación del procedimiento y notificación de la resolución. Si es en fase de trámite, como ya se indicó si así lo manifiesta el viajero, será en el apartado "observaciones" del procedimiento donde se refleje



esa voluntad, si lo es simultáneamente a la notificación de la resolución se extenderá acta conforme Anexo V que se adjunta.

* Siempre **el original del acta** que se levante con motivo de cualquiera de estas declaraciones **debe quedar archivada en el expediente de la unidad policial que lo haya instruido** ya que, caso de interponer recurso contencioso-administrativo ese expediente se remitirá al Juzgado de este orden del término judicial donde se halle la dependencia policial instructora. **Si el interesado solicita copia del acta se le hará entrega de la misma.** Esta declaración **no requiere que se practique en presencia de abogado.** Si con posterioridad, haya sido repatriado o no el extranjero, se persona en la unidad policial instructora el abogado que le hubiese asistido en la tramitación del expediente y solicita copia de esa declaración, no existe inconveniente alguno para entregársela.

CUARTA. Nuevas grabaciones que deben realizarse obligatoriamente en el fichero Adexttra, para que la operatividad policial sea más eficaz.

La reciente LO 2/2009 ha introducido nuevas actuaciones lo que exige, para una mayor eficacia policial, que, cuando se produzcan, deban ser conocidas por el resto de unidades de extranjería, lo que se conseguirá, únicamente, mediante su anotación y grabación en el fichero ADEXTTRA. Las nuevas actuaciones que deben grabarse para general conocimiento son:

1. **“Declaración art. 22.3”.** Con el fin de evitar duplicidad de actuaciones, la redacción del acta referida al art. 22.3 de la Ley de extranjería (constancia expresa de la voluntad del extranjero de interponer recurso contencioso-administrativo contra la expulsión, devolución y denegación de entrada), tan pronto se extienda la primera acta, se procederá a grabar en Adexttra, en concreto en el apartado “observaciones”, la referencia: **“declaración art. 22.3”**.

2. **“Salida obligatoria art. 57.4”.** El párrafo segundo de este punto 4, se refiere a que cuando se localice a un extranjero que sea residente en cualquier Estado miembro e incurra en la infracción de estancia irregular .-letra a)-, o trabajar sin estar previamente autorizado, -letra b)-, del art. 53.1, si no concurren razones de orden público o seguridad nacional, antes de tramitar el expediente, se le advertirá, mediante diligencia en el pasaporte, de la obligación de dirigirse de inmediato al territorio del Estado del que es residente. Lo que conlleva, que cuando se proceda a poner esta diligencia en el

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

11



pasaporte, (cuyo sello o tampón está en elaboración, por lo que en tanto no se disponga se redactará por escrito en documento aparte que se grapará al pasaporte), se procederá a grabar en Adexttra el trámite relativo a la Salida Obligatoria, anotando en el apartado “observaciones”, la referencia: *“Salida obligatoria art. 57.4, máximo día ...”*.

Transcurrido el plazo que se le haya concedido, se recuerda que ese mismo párrafo finaliza diciendo: *“Si no cumpliese esa advertencia se tramitará el expediente de expulsión”*, lo que implica que se tramitará expediente de expulsión y no de multa.

QUINTA. Recordatorio sobre: a) documentación que ha de acompañar obligatoriamente al extranjero cuando éste ingresa en el CIE, b) utilización de la delegación de firma como figura legal para adoptar acuerdo de iniciación ante ausencias del órgano competente.

Se considera preciso recordar esos dos puntos ya que, en definitiva, mejorarán o cubrirán aquellas deficiencias que pueda tener nuestra actuación en aplicación de la legislación de extranjería.

a) Sobre la documentación que ha de acompañar al extranjero cuando se procede a su ingreso en CIE, se ha de indicar que algunos de los Directores de los Centros de Internamiento de Extranjero han reiterado que cuando reciben para su ingreso y permanencia a un extranjero, éste no viene acompañado de toda la documentación que, como mínima, esta Comisaría General ha indicado en anteriores Circulares, debe remitirse por la unidad policial que tramite el respectivo expediente de repatriación. La remisión de toda esta documentación es básica y esencial para que, ante cualquier contingencia que pueda producirse o requerirse del Centro de Internamiento se pueda dar la oportuna respuesta.

Esta obligación de remisión de documentación se convierte actualmente, en norma de actuación básica, máxime en atención a la modificación que sobre el control de la estancia, así como sobre el conocimiento de las peticiones y quejas que puedan formular los internos ha introducido en la Ley de extranjería la reciente Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, al indicar que será competente para todo ello el Juez de Instrucción, expresamente designado por la Autoridad Judicial superior, del lugar donde esté ubicados los CIEs.

En atención a lo anterior, todo extranjero al ser presentado para su ingreso en un Centro de Internamiento, debe ir acompañado de la siguiente documentación:

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

12



- Original del Auto judicial que autoriza el internamiento.
- La documentación acreditativa de la identidad del extranjero.
- Informe o certificado acreditativo de la atención médica o sanitaria del internado, así como, caso de producirse, la prescripción farmacológica con los medicamentos que han de suministrarse.
- Datos del abogado que preste asistencia jurídica al extranjero.
- Copia del expediente de expulsión, devolución o denegación de entrada.
- Cualquier otro informe que resulte procedente y que pueda ser necesario sobre el comportamiento, antecedentes, estado psico-físico, etc, del internado.
- Relación de efectos personales del afectado.
- Cualquier otra documentación que se considere debe tener conocimiento el Director, el Jefe de Seguridad o el personal del Centro de Internamiento.

b) Sobre utilización de la figura jurídica “delegación de firma” como medida idónea y adecuada para adoptar acuerdo de iniciación ante ausencias del órgano competente.

En su día, en el año 2000, en el manual elaborado y difundido por esta Comisaría General se contemplaba la figura de la delegación de firma, como medida eficaz para que en los supuestos de ausencia del titular del órgano competente para dictar el acuerdo de iniciación del expediente sancionador de expulsión, no se demorase la permanencia del extranjero en la Comisaría sin haberse adoptado dicho acuerdo.

Actualmente, de forma expresa el art. 115 del Reglamento de extranjería atribuye la competencia para ordenar la incoación del procedimiento sancionador a: el Comisario General de Extranjería y Fronteras; al Jefe Superior de Policía; a los Comisarios Provinciales y a los titulares de las comisarías locales y puestos fronterizos. En suma a todos los titulares de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía.

Como quiera que la presentación de un extranjero en una Comisaría a efectos de tramitar expediente de expulsión se puede producir en cualquier momento de las 24 horas de cada día, sea laboral, festivo, vísperas de festivo, etc, y, como es obvio, el titular de la misma no permanece en ella las 24 horas de los 365 días del año, en esos momentos en que no se encuentre dicho titular, **en ningún caso y en ningún supuesto**, puede esperarse a que llegue o se persone para que dicte el acuerdo de iniciación.

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

13



Siendo lo anterior aplicable para cuando se produzca esa situación durante las horas ordinarias de trabajo, con mayor motivo lo será para cuando se produzca la presentación del extranjero a partir, por ejemplo, de las 21 horas de cualquier día laborable, y más, aún, si ese día es viernes o sábado en que el titular es factible que no se persone hasta el lunes.

En definitiva, cuando se presente a un extranjero respecto del cual proceda iniciarse expediente de expulsión, la primera actuación que ha de realizarse, a la mayor brevedad y en el tiempo mínimo imprescindible, es el acuerdo de iniciación del expediente de expulsión. De forma simultánea se confeccionará por escrito la diligencia de información de derechos al detenido. En ningún supuesto podrá permanecer en la dependencia sin haberse dictado y notificado al interesado el acuerdo de incoación y la diligencia de información de derechos, durante un plazo superior al que ordinariamente se precisa para realizar las comprobaciones de identificación conforme lo dispuesto en el art. 20.2 de la L.O. 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

La delegación de firma se regula de forma expresa en el art. 16 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice: *“Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan ... La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia. No cabrá la delegación de firma en las resoluciones de carácter sancionador.”*

El acuerdo de iniciación que es el acto para el cual el titular de la dependencia policial hace la delegación de firma, es un acto de trámite, nunca resolución de carácter sancionador que, en estos procedimientos de expulsión, sólo lo es la que dicta el Delegado o Subdelegado del Gobierno al final del expediente acordando la expulsión.

Acordada la delegación de firma habrá de ser comunicada al superior jerárquico del delegante que, caso de ser el delegante el Comisario Provincial, será el Jefe Superior y, si el que hace la delegación de firma es el titular de la comisaría local o del puesto fronterizo, será el Comisario Provincial. Así lo establece la Disposición adicional decimotercera, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

14



Además de lo anterior, la eficacia y agilidad administrativa, también requiere que esa delegación de firma no se efectúe en un determinado, concreto e individualizado funcionario, sino en aquel que sea jefe de servicio de la Dependencia, que lo será el que en cada momento ostente mayor categoría y, dentro de la misma categoría, el de mayor antigüedad, siendo factible que en las horas nocturnas y de festivos y sus vísperas, coincida con el que se halle al frente de la oficina de denuncias. Por este motivo, estos funcionarios deben ser instruidos sobre las fases y trámites del expediente de expulsión y tener a su disposición los modelos de los Acuerdos de iniciación de estos procedimientos de expulsión e, inclusive, de sanción de multa.

A estos fines se ha confeccionado modelo actualizado de delegación de firma. **(Se adjunta Anexo VII).**

SEXTA. Reuniones para explicar la presente Circular por los responsables de extranjería a las demás unidades policiales.

Siendo la actuación policial única, todos los responsables de las diferentes unidades de extranjería deberán mantener contacto con los responsables de las respectivas dependencias policiales para que lo expuesto en esta Circular se explique a los demás funcionarios integrantes de las otras unidades policiales, en particular a las de seguridad ciudadana y a los de las oficinas de denuncias, y, caso de ser necesario, se acompañen de las aclaraciones precisas para que todos tengan la seguridad jurídica o legal en sus actuaciones con respecto a los ciudadanos, tanto las practicadas en la vía pública, como las llevadas a cabo en las propias Comisarías al ser presentados, ya sea a efectos de identificación, ya en calidad de detenidos.

Lo que se comunica a esa Jefatura Superior de Policía para conocimiento y difusión a la/s Brigada/s Provincial/es de Extranjería y Documentación, así como a las Comisarías Provinciales y Locales para su traslado a las Brigadas y Grupos Locales de extranjería, a los Puestos Fronterizos y a las demás Unidades de extranjería adscritas a esa Jefatura.

Madrid, 25 de enero de 2010
EL COMISARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Enrique Taborda Álvarez

*Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.*

15



ANEXO I

MODELO DE ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN

Vista la denuncia, formulada por los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales números _____, y _____, atendiendo a los hechos que en la misma se mencionan y que son:

1.- (DESCRIPCIÓN DEL LUGAR, HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACTUACION POLICIAL)

(Como consecuencia de la misma resultó identificado (el que dijo ser, el que exhibiendo el (pasaporte u otro documento) acreditó ser.....(datos totales de identidad del extranjero).

Al requerirle el documento que acreditase (tanto la identidad como el hecho de hallarse regularmente en España) NO EXHIBIO NINGUN DOCUMENTO acreditativo de ello *(si exhibió pasaporte o documento acreditativo de la identidad se indicará la fecha en que conste haber entrado en España o que no tiene sello de entrada o la carencia de visado si fuere exigible)*

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA: Consultados los ficheros administrativos relativos a extranjeros *(Se consultara el fichero Adexttra y Perpol), resulta que en los mismos: se hará constar lo que obre (no consta procedimiento alguno que tenga por objeto la autorización para residir o trabajar en España del expedientado o consta que en –la delegación o subdelegación del gobierno que sea- con fecha **** figura solicitud de permiso –el que sea de residencia o de residencia y trabajo- o que fue denegado con fecha ****, si tienen antecedentes policiales por haber sido detenido se reflejarán, etc.).*

2.- Los expresados hechos pudieran ser constitutivos de la infracción administrativa prevista en el art. 53.1.a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, así como por la L.O. 2/2009, de fecha 11 de diciembre, que establece: (Transcribir el apartado correspondiente).

3.- Que, igualmente, de los mismos hechos la persona presuntamente responsable es: (NOMBRE Y DEMÁS DATOS PERSONALES DEL INFRACTOR).

Es causa que motiva este tipo de acuerdo de iniciación el hecho de que, en este momento no se conoce aún si el domicilio que indique puede considerarse como tal, o es un lugar de paso o de mera estancia, de las personas con las que convive, del vínculo que las une, del posible arraigo en nuestro país del epigrafiado, de cual es la fuente de sus ingresos, de qué vive, etc ya que serán las determinantes de la detención del mismo como medida cautelar)

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

16



4.- En atención a los hechos expuestos y el precepto supuestamente infringido, la sanción que puede llegar a imponerse es la de expulsión del territorio nacional que conllevará el efecto de prohibirle la entrada en España por un período máximo de cinco, de conformidad con el art. 57.1 en relación con el 58.1, de la expresada L.O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, así como por la L.O. 2/2009, de fecha 11 de diciembre.

Prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria, Grecia, Finlandia, Dinamarca, Suecia, Noruega, Islandia, República Checa, República de Estonia, República de Letonia, República de Lituania, República de Hungría, República de Malta, República de Polonia, República de Eslovenia y República Eslovaca, de conformidad con el art. 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

5. Dada que en este momento se carece de elementos suficientes para determinar la posible existencia o no de riesgo de incomparecencia del expedientado, a tenor de sus circunstancias personales, familiares, sociales y económicas, practíquense de forma urgente las actuaciones precisas para ello, y cuando se disponga de las mismas se concrete y notifique al interesado que el procedimiento continuará por uno de los dos cauces:

5.1. Por el procedimiento preferente conforme a los trámites previstos en el artículo 63 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, conforme a la redacción dada por la L.O. 2/2009, de fecha 11 de diciembre, en relación con el artículo 130 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución de dicha Ley Orgánica, en donde el interesado dispondrá de un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, desde la notificación del acuerdo concreto que determine que este el procedimiento a seguir, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, significándole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de dicho acuerdo en dicho plazo o si no se admitiesen por improcedentes o innecesarias, de forma motivada, por el instructor las pruebas propuestas, sin cambiarse la calificación de los hechos, el presente acuerdo de iniciación con ese acuerdo concreto de procedimiento serán considerados como propuesta de resolución con remisión a la autoridad competente para resolver.

5.2 Por el procedimiento ordinario conforme a los trámites previstos en el artículo 63.bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, conforme a la redacción dada por la L.O. 2/2009, de fecha 11 de diciembre, en relación con los artículos 138 y siguientes en relación con el 123 y concordantes del Reglamento de

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

17



Ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (B.O.E. nº6 de 7 de enero de 2005). **en donde el interesado dispondrá de un plazo de QUINCE DIAS, desde la notificación del acuerdo concreto que determine que este el procedimiento a seguir, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.**

6.- El plazo de caducidad del procedimiento, cualquiera que sea el que se siga, será el de seis meses, debiendo dictarse y notificarse dentro del mismo la resolución que resuelva el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del *Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.*

7.- Reiterar los derechos que de conformidad con el art. 22.2 de la L.O. 4/2000 modificada por L.O. 8/2000, así como por la L.O. 2/2009, de fecha 11 de diciembre (derecho a la asistencia jurídica gratuita, de oficio, y de intérprete, si no comprende o habla el castellano), le han sido notificados en la diligencia de información de derechos en el momento de su detención.

8.- El órgano competente para la dictar la resolución definitiva del presente procedimiento, conforme el art. 55.2 de la L.O. 4/2000 modificada por L.O. 8/2000, así como por la L.O. 2/2009, de fecha 11 de diciembre y **artículo 119 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre,** es el (Delegado o Subdelegado del Gobierno correspondiente).

Vistos los hechos expresados, las investigaciones practicadas y los preceptos reseñados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las facultades que me confiere el **artículo 115.2 del citado R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre,**

ACUERDO

1. La iniciación de procedimiento administrativo sancionador para proponer la expulsión del territorio nacional de don _____.
2. Que se practiquen con el carácter de urgente y a la mayor brevedad las actuaciones precisas tendentes a conocer si concurren o no en el afectado circunstancias que puedan calificarse como riesgo de incomparecencia.
3. A la vista del resultado de dichas actuaciones, se dicte por el Instructor acuerdo en el que se determine de forma concreta cual es el procedimiento a seguir conforme lo reflejado en el apartado 5 del presente Acuerdo, y, tras ello, se proceda a su notificación al interesado.
4. **CONFIRMAR** la detención preventiva en que se halla el expedientado como medida cautelar, *así como la de retirada del pasaporte*, todo ello de

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

18



conformidad con lo establecido en el artículo 63.bis.3 en relación con el 61, apartado 1, letras d) y c), respectivamente, de la citada Ley Orgánica, según redacción dada por la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre., al resultar procedente con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pueda adoptarse.

5. **NOMBRAR** como Instructor del presente procedimiento al funcionario del Cuerpo Nacional de Policía de esta Dependencia con carnet profesional número _____ y como Secretario al también funcionario de dicho Cuerpo y de esta Dependencia con carnet número _____ siendo su régimen de recusación el contemplado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas, y notifíquese al interesado, con la menciones expresas legalmente establecidas.

Lugar y Fecha,
(Firma Comisario o Titular de la Comisaría)

(N O T A: Si se hubiese delegado la firma, se indicará la fecha y el órgano que ha dictado dicho acuerdo de Delegación de Firma y seguidamente se firmará).



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y DE LA
GUARDIA CIVIL

COMISARÍA GENERAL
DE EXTRANJERÍA
Y FRONTERAS. SECRETARÍA
GENERAL. SERVICIO DE
RECURSOS E INFORMES

ANEXO II -a)-

DILIGENCIA. En Madrid , siendo las xxxx horas del día xxx de xxxxx de dos mil _____, EL Sr. Instructor del expediente de expulsión iniciado a don _____, y con el fin de conocer la existencia o no de riesgo de incomparecencia o que pudiera evitar o dificultar la expulsión del mismo DISPONE se practiquen con el carácter de urgente y a la mayor brevedad las actuaciones precisas tendentes a conocer si concurren o no en el afectado las mencionadas circunstancias, de lo que, como Secretario certifico.

El instructor

El Secretario

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

20

CORREO ELECTRÓNICO:

cged.0038@policia.es

Presidencia
Española *em* 2010.es

C/ General Pardiñas nº 90
28006 – MADRID
TEL.- 91 322 68 78/96
FAX.- 91 322 68 42 y 44



ANEXO II -b)-

RESOLUCIÓN ACORDANDO QUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ES EL PROCEDIMIENTO PREFERENTE.

En _____, siendo las xxxx horas del día xxx de xxxxx de dos mil _____, el Instructor del expediente de expulsión seguido contra don _____, de acuerdo y dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5 del Acuerdo de iniciación, una vez practicadas las gestiones para conocer la existencia o no de riesgo de incomparecencia del expedientado, se ha comprobado que dichas circunstancias concurren en el expedientado, al haberse constatado los siguientes hechos:

(Se reflejará el resultado de aquellas gestiones practicadas que se indicaron a lo largo del manual de este anexo, en donde se indica que podría considerarse como existencia de riesgo de incomparecencia, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Sobre el domicilio que indique el expedientado:

- Se indicará el tiempo que lleva viviendo en ese lugar.
- Los domicilios o lugares en los que ha vivido desde que se halla en España.
- Las personas, si son las mismas o diferentes, con las que ha convivido y con las que convive.
- El vínculo que tiene con las personas con las que convive, si todos son amigos, si algunos amigos y otros conocidos, etc.
- Si convive con familiares y en este caso vínculos que les unen.

2. Sobre tiempo que lleva permaneciendo en España, habrá de acreditarse con el pasaporte y sello de entrada, obviamente de carecer de sello de entrada este será un elemento negativo del extranjero que se valorará para tramitar desde el principio el procedimiento preferente.

3. Respecto de los medios de vida y subsistencia del expedientado:

- Cual o cuales son las fuentes de sus ingresos.
- Medios económicos de los de dispone.
- Quien hace frente a sus gastos básicos (alojamiento, manutención).

4. También sobre inexistencia de arraigo o de vínculos familiares, etc.)

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

21



En atención a los expresados hechos, que determinan la existencia de riesgo de incomparecencia en el expedientado,

ACUERDO

Que el procedimiento a seguir es el preferente, conforme a los trámites previstos en el artículo 63 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, conforme a la redacción dada por la L.O. 2/2009, de fecha 11 de diciembre, en relación con el artículo 130 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución de dicha Ley Orgánica, con la advertencia de que dispone de un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, significándole que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este Acuerdo y del Acuerdo de Iniciación en dicho plazo o si no se admitiesen por improcedentes o innecesarias, de forma motivada, por el instructor las pruebas propuestas, sin cambiarse la calificación de los hechos, el presente acuerdo será considerado como propuesta de resolución con remisión a la autoridad competente para resolver.

Mantener la situación de detención preventiva cautelar en que se halla el expedientado, (*si así se hubiese acordado en el Acuerdo de iniciación, se mantendrá también la de retirada del pasaporte*), todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1. letra d) de la citada Ley Orgánica, al resultar procedente con el fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pueda adoptarse.

También se le comunica que, en atención a las circunstancias que concurren en el presente expediente y de conformidad con el art. 55.3 en relación con el 57.1 de la Ley Orgánica aplicable, se propondrá la expulsión del territorio nacional, con el efecto inherente a la misma de **prohibirle la entrada al territorio indicado por un período de ____ AÑOS** (se detallará el número de años de prohibición de entrada con un MÁXIMO DE CINCO) así como... (**cuando proceda**, el ARCHIVO de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para trabajar o residir en España).

De todo lo cual se le da traslado a Ud, para conocimiento y demás efectos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de extranjería aprobado por Real Decreto 2393/20034, de 30 de diciembre.

Lugar y fecha
EL INSTRUCTOR

D/D^a (el expedientado) _____
Recibí, lugar, fecha y firma

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

22



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y DE LA
GUARDIA CIVIL

COMISARÍA GENERAL
DE EXTRANJERÍA
Y FRONTERAS. SECRETARÍA
GENERAL. SERVICIO DE
RECURSOS E INFORMES

ANEXO III -a)-

DILIGENCIA. En Madrid , siendo las xxxx horas del día xxx de xxxxx de dos mil _____, EL Sr. Instructor del expediente de expulsión iniciado a don _____, y con el fin de conocer la existencia o no de riesgo de incomparecencia o que pudiera evitar o dificultar la expulsión del mismo DISPONE se practiquen con el carácter de urgente y a la mayor brevedad las actuaciones precisas tendentes a conocer si concurren o no en el afectado las mencionadas circunstancias, de lo que, como Secretario certifico.

El instructor

El Secretario

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

23

CORREO ELECTRÓNICO:

cged.0038@policia.es

Presidencia
Española *em* 2010.es

C/ General Pardiñas nº 90
28006 – MADRID
TEL.- 91 322 68 78/96
FAX.- 91 322 68 42 y 44



ANEXO III -b)-

RESOLUCIÓN ACORDANDO QUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ES EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

En _____, siendo las xxxx horas del día xxx de xxxxx de dos mil _____, el Instructor del expediente de expulsión seguido contra don _____, de acuerdo y dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5 del Acuerdo de iniciación, una vez practicadas las gestiones para conocer la existencia o no de riesgo de incomparecencia del expedientado, se ha constatado que dichas circunstancias no concurren en el expedientado, ante lo cual,

ACUERDO

Que el procedimiento a seguir es el ordinario conforme a los trámites previstos en el artículo 63.bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, conforme a la redacción dada por la L.O. 2/2009, de fecha 11 de diciembre, en relación con los artículos 138 y siguientes y con el 123 y concordantes del Reglamento de Ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, (B.O.E. nº6 de 7 de enero de 2005), disponiendo el interesado de un plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

También se le comunica que, en atención a las circunstancias que concurren en el presente expediente, y de conformidad con el art. 55.3 en relación con el 57.1 de la Ley Orgánica aplicable, se propondrá la expulsión del territorio nacional, con el efecto inherente a la misma de prohibirle la entrada al territorio indicado por un período de _____ AÑOS (se detallará el número de años de prohibición de entrada con un MÁXIMO DE CINCO) así como... (cuando proceda, el ARCHIVO de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para trabajar o residir en España).

Levantar la medida cautelar de detención preventiva en que se halla el expedientado, disponiendo su inmediata puesta en libertad. (Si se acordó la medida cautelar de retirada del pasaporte, se indicará en párrafo aparte que: *“Se mantiene la medida cautelar de **retirada del pasaporte** haciéndole entrega al expedientado de resguardo acreditativo de tal medida, todo ello, conforme previene la letra c) del artículo 61.1 de la Ley Orgánica 4/2000.”*).



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y DE LA
GUARDIA CIVIL

COMISARÍA GENERAL
DE EXTRANJERÍA
Y FRONTERAS. SECRETARÍA
GENERAL. SERVICIO DE
RECURSOS E INFORMES

Igualmente, se le notifica que en el supuesto de que por Ud. se solicite asistencia jurídica gratuita, deberá presentar ante esta Instrucción, dentro del plazo antes citado, copia debidamente sellada y fechada de haber presentado dicha solicitud ante el correspondiente Ilustre Colegio de Abogados o ante el Juez de su domicilio, en cuyo caso, quedará en suspenso el presente procedimiento, el cual se reabrirá una vez resuelta dicha solicitud, volviendo a computarse el expresado plazo de quince días desde el momento en que le sea notificada la resolución que dicte dicha Corporación.

Del mismo modo se le participa que, en aplicación de lo establecido en el artículo 123.2 del mismo Reglamento, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el expresado plazo y, dado que, el transcrito acuerdo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación podría ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 127 y 128 del citado Reglamento.

Lugar y Fecha.
EL INSTRUCTOR

D/D^a (el expedientado) _____
Recibí, lugar, fecha y firma

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

25

CORREO ELECTRÓNICO:

cged.0038@policia.es

Presidencia
Española  2010.es

C/ General Pardiñas nº 90
28006 – MADRID
TEL.- 91 322 68 78/96
FAX.- 91 322 68 42 y 44



ANEXO IV
(manifestación previa, -durante la tramitación del
procedimiento- a dictarse la resolución de expulsión)

ACTA DE MANIFESTACIÓN SOBRE EL DERECHO DEL ARTÍCULO 22.3 DE
LA LEY DE EXTRANJERÍA.

En....., y en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía (Brigada, Comisaría, Cie..) de....., siendo lashoras, del día....., ante el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con número de carne profesional....., **COMPARECE** el ciudadano extranjero D....., con N.I.E.....,hijo de.....,nacido el día.....,en(país), y con domicilio en su país de origen encon pasaporte número.....con fecha de caducidad....., con domicilio en España en la calle.....,y **MANIFIESTA:**

Que conoce los derechos que le asisten y las exigencias establecidas en el art. 22.3 de la L.O 4/2000, modificada por la L.O 2/2009, de fecha 11 de diciembre, y, en este sentido quiere dejar constancia expresa de su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo, contra la resolución de expulsión que se pueda dictar en este procedimiento de expulsión.

El interesado la lee y, hallándola conforme, la firma ante y en unión del funcionario actuante. CONSTE Y CERTIFICO.

EL FUNCIONARIO

EL INTERESADO

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía. Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

26



ANEXO V
**(manifestación simultánea a la notificación de la resolución de
expulsión/devolución)**

**ACTA DE MANIFESTACIÓN SOBRE EL DERECHO DEL ARTÍCULO 22.3 DE
LA LEY DE EXTRANJERÍA.**

En...., y en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía (Brigada, Comisaría, Cie..) de....., siendo lashoras, del día....., ante el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con número de carne profesional....., **COMPARECE** el ciudadano extranjero D....., con N.I.E.....,hijo de.....,nacido el día.....,en(país), y con domicilio en su país de origen encon pasaporte número.....con fecha de caducidad....., con domicilio en España en la calle.....,y **MANIFIESTA:**

Que conoce los derechos que le asisten y las exigencias establecidas en el art. 22.3 de la L.O 4/2000, modificada por la L.O 2/2009, de fecha 11 de diciembre, y, en este sentido quiere dejar constancia expresa de su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo, contra la resolución de expulsión/devolución que se le ha notificado simultáneamente, en acto y documento aparte.

El interesado la lee y, hallándola conforme, la firma ante y en unión del funcionario actuante. CONSTE Y CERTIFICO.

EL FUNCIONARIO

EL INTERESADO



ANEXO VI
(manifestación tras haberle sido notificada en su día
resolución de expulsión/devolución)

ACTA DE MANIFESTACIÓN SOBRE EL DERECHO DEL ARTÍCULO 22.3 DE
LA LEY DE EXTRANJERÍA.

En...., y en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía (Brigada, Comisaría, Cie..) de....., siendo lashoras, del día....., ante el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con número de carne profesional....., **COMPARECE** el ciudadano extranjero D....., con N.I.E.....,hijo de.....,nacido el día.....,en(país), y con domicilio en su país de origen encon pasaporte número.....con fecha de caducidad....., con domicilio en España en la calle.....,y **MANIFIESTA:**

Que conoce los derechos que le asisten y las exigencias establecidas en el art. 22.3 de la L.O 4/2000, modificada por la L.O 2/2009, de fecha 11 de diciembre, y, en este sentido quiere dejar constancia expresa de su voluntad de interponer recurso contencioso-administrativo, contra la resolución de expulsión/devolución que ya le fue notificada en su día y que ahora se pretende ejecutar,

El interesado la lee y, hallándola conforme, la firma ante y en unión del funcionario actuante. CONSTE Y CERTIFICO.

EL FUNCIONARIO

EL INTERESADO



ANEXO VII **(MODELO DE DELEGACIÓN DE FIRMA)**

De conformidad con lo establecido del artículo 16 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en virtud de las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 115 del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000,

ACUERDO

Delegar la firma para ordenar la incoación de los expedientes sancionadores, (de expulsión o de sanción de multa), en aplicación de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las LL.OO. 8/2000, 11/ 2003, 14/2003 y 2/2009, en el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, jefe de servicio de esta Dependencia.

Notifíquese el presente acuerdo a dicho Órgano, para su cumplimiento advirtiéndole que en los acuerdos y actos que firme en virtud de esta delegación de firma, deberá hacer constar esta circunstancia, la Autoridad de procedencia, así como la fecha de la presente delegación, conforme el art. 16.3 de la antes citada Ley 30/92.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional decimotercera, (Delegación y avocación de competencias y delegación de firma), de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, comuníquese el presente acuerdo al superior jerárquico, (*generalmente será el Jefe Superior o Comisario Provincial, caso de ser el delegante el Comisario Provincial o el titular de la Comisaría Local o puesto fronterizo, respectivamente*)

Lugar y Fecha

El (Comisario General, Jefe Superior, Comisario Provincial, Titular de la Comisaría Local o del puesto fronterizo)

Fdo:

Documento de uso restringido para unidades de extranjería y fronteras del Cuerpo Nacional de Policía.
Prohibida su reproducción, difusión, publicación o utilización por personal ajeno a estas unidades.

29